

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA



COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

MARZO 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 6055

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 18 de marzo DE 2026

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, que remite la H. Cámara de Senadores.

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



**LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario
Número: LXVI/2SPO-6759**

Ciudad de México, Miércoles, 04 de Marzo de 2026

**Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios
Legislativos.**

Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Fojas Útiles

04 MAR. 2026

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ALIENADA.

6759



Gobernación

Secretaría de Gobernación

008621



001273

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SERVICIOS LEGISLATIVOS

2026 MAR 3 PM 8:04

H. CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio No. 100.- 059

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.04446.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 411/UDPCSG/2026/02161 con su respectivo anexo, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio con número de folio ATDT-2026-0112, expedida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

- c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
 - Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
 - Lic. Arturo Rosique Castillo**, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
 - Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
 - Mtra. Blanca E. Baez Salomón**, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
- Minutario
MIVM/jpg



2026
año de
Margarita
Maza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su amable conducto, someto ante esa Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A más de siete años de iniciado el proceso de transformación en nuestro país, el Gobierno de México ha ampliado y consolidado diversos derechos sociales con el propósito de garantizar un Estado de bienestar, con seguridad, justicia y desarrollo económico con igualdad. Este esfuerzo ha tenido como ejes centrales la dignificación del trabajo, el fortalecimiento de los ingresos laborales y la protección social de las personas a lo largo de su vida.

En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como uno de sus compromisos fundamentales la construcción de una república con trabajo y salario justo, en la que los salarios crezcan por encima de la inflación y se avance de manera progresiva hacia mejores condiciones de retiro. De manera específica, el Eje General número 3, “Economía moral y trabajo”, prevé como objetivo prioritario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el logro de pensiones dignas, con especial atención a las personas con menores ingresos.

Para alcanzar dichos objetivos, el Estado debe asumir un papel activo y vigilante, asegurando que las políticas de remuneraciones y pensiones se conduzcan bajo criterios de justicia, proporcionalidad y equidad, de modo que se conviertan en un medio efectivo para consolidar el bienestar social.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.

La disposición constitucional referida se vincula de manera directa con el principio de austeridad republicana, el cual parte de la premisa que los recursos públicos deben destinarse al bienestar general, evitando la existencia de privilegios económicos en perjuicio de la sociedad.

Así, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, particularmente en el sector paraestatal, al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población.

Estas jubilaciones y pensiones han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el largo plazo, pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

La presente iniciativa responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, los cuales establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Los planes complementarios de pensiones y jubilaciones constituyen mecanismos legítimos cuando fortalecen ese derecho y contribuyen a mejorar el ingreso en el retiro. No obstante, su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado. En congruencia con los principios de austeridad, legalidad y responsabilidad financiera, esta iniciativa no elimina derechos ni desconoce pensiones y jubilaciones, sino que busca ordenar y armonizar dichos esquemas para garantizar que sean pensiones justas, sostenibles y acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Esta reflexión se inscribe plenamente en los principios de la Cuarta Transformación, que colocan en el centro la dignidad de quienes han dedicado su vida al trabajo, puesto que garantizar ingresos suficientes en la vejez no constituye un privilegio, sino un derecho que reconoce el esfuerzo de generaciones enteras y combate desigualdades estructurales históricas.

En consecuencia, resulta impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Es importante señalar que, al tratarse de recursos públicos del Estado Mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma. Lo anterior, no solo se sustenta en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional sobre la administración de los recursos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

públicos, sino que también es coherente con una larga línea de precedentes constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las reformas a la Constitución General pueden válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado, sin que ello transgreda el principio de irretroactividad de la ley.¹

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del

¹ Tesis P. VIII/2015 (10a.), RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, página 357, registro digital 2009818.

Tesis 2a. CVI/2001, REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, TOMO XIV, Julio de 2001, página 512, registro digital 189267.

Tesis 302, RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR, Apéndice de 1995, Tomo I, Parte SCJN, página 282, registro digital 389755.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p>Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p>
<p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p>III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
IV. ...	IV. ...
Sin correlativo.	<p>En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
Sin correlativo.	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:
Sin correlativo.	a) Las Fuerzas Armadas;
Sin correlativo.	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
Sin correlativo.	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
Sin correlativo.	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. ...	V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
VI. ...	VI. ...

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas*

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2026.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0108

Ciudad de México a 03 de marzo de 2026.

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:



Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



18

Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 04446 .2026

0211

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 03 MAR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se adjunta al presente el oficio 529-II-CCEP-022/2026, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite el Dictamen de Impacto Presupuestario con número 411/UDPCSG/2026/02161, sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, se adjunta la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio con número de folio ATDT-2026-0112, expedida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBERNACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
03 MAR 2026
HORA: 14:32
RECIBIDO: Mexico D.F.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE ENLACE
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
03 MAR 2026
RECIBIDO
FIRMA: Nash VB HORA: 14:45

CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
03 MAR 2026
DES PACH A D O
RECIBIDO

c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal
JCHA/MCDM



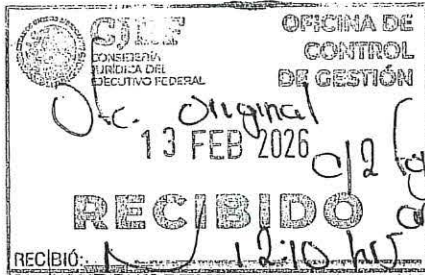
2026
año de
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta
Coordinación de Consulta y Entidades Paraestatales



Oficio No. 529-II-CCEP-022/2026

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026.

Asunto: Se remite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio número 113.CJEF.CALEN.02076.2026, recibido el 09 de febrero de 2026, mediante el cual, remitió a la C. Procuradora Fiscal de la Federación, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas" (Proyecto de Iniciativa), así como el original de la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Dependencia, a fin de solicitar el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, y 27 A, del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitir copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2026/32, recibido el día de hoy, por el cual, la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos, remitió el diverso número 411/UDPCSG/2026/02161 de la misma fecha, del cual se anexa copia para pronta referencia, por el que, el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

ELVIRA CASTRO MUÑOZ

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Galindo Flores. Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa. Igual fin.
Dirección General de Legislación y Consulta. Mismo fin.

XBD



2026
año de
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **02161**

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026.

12 FEB 2026
17:35
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS

Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/062 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo reformar del párrafo segundo las fracciones II y III y adicionar del párrafo segundo a la fracción IV, los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 127 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos para establecer un límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades paraestatales.
2. Conforme a lo manifestado por Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su evaluación se desprende lo siguiente: i) no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, ni se crean nuevas instituciones; ii) no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y iii) no se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.
3. En el Proyecto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **02161**

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

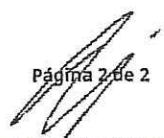
Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**


LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

- C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. – Subsecretaría de Egresos. – Presente.
Ing. Elsa Rebollar Plata. – Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna. – Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. – Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. – Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. – Presente.

Atención al volante: UDPCSG260003721
ARB/LASV/LALC/AAPS


Página 2 de 2



2026
año de
**Margarita
Maza**



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



22

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/32

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026

Lic. Elvira Castro Muñoz
Coordinadora de Consulta y Entidades Paraestatales
Dirección General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-CCEP-019/2026, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas", y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/02161, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Cornu Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.
Lic. Eduardo Galindo Flores.- Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa.- Mismo fin.

NCGE/MEB/JALG/EJZR 26-500



2026
año de
Margarita
Maza



Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio

Folio de la constancia: **ATDT-2026-0112**

El Sujeto Obligado manifestó que la propuesta regulatoria denominada **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, identificada con el folio **ATDT- 2026- 0112**, y solicitada por **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** se ubica en el supuesto previsto en la **I fracción del artículo 36 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**. Esta disposición establece que están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que consistan en un decreto, acuerdo, reglamento u otra disposición que emite la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, o una iniciativa de ley que presentan dichas personas titulares a sus órganos legislativos, en atención a lo siguiente:

forma constitucional.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 36 y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, así como por los **artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones**, en su carácter de **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización**, emite la presente **Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio**, respecto de la referida propuesta regulatoria.

Verificación y firma digital



Escanea este código para verificar la autenticidad del documento

Firma Digital

biWjsAaN2EDVjAAiWi0xtjvAjH4pNDgGVON
9qT5NVuAOdkUUfi8ALv54GtPMiQZe1RfLbm
yNdN0xTTc94ZSRC2sMhzoGqYwTgj/n
B;/da2pBYd/w6SrMwFHSG+tzuKlz/Klq
SXfvEijC2O9HBjpDIW5CIKeeNPJA6riW/Xc96
qMKrgcbPkdZykOpkXD+ZLciC6biNB7
MITqx22E2vp3t9v+68uDzu/BCglXVAPk
25fsWw2xr/1V4uupoY9KzOrQnbTU7MRcT0
Oe5gMY/6IR6wtqwRCIS+1gQ0Ge
B;bTbxeuZc7JdmnG7yTCH93aKycGQJhfwO
o5nV3DIrl+8mEogU2Cw==

La presente constancia se emite de forma automática por la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones**, con base en la información proporcionada por el Sujeto Obligado. De conformidad con el **artículo 113 de la LNETB** el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, será sancionado en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables**.

Generada el 18 de febrero de 2026 a las 18:50 horas

Verificable en: <https://www.herramientasregulatorias.gob.mx/sujetosobligados/ValidateCertificate?folio=ATDT-2026-0112>

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización



Secretaría Técnica MESA DIRECTIVA

Ciudad de México a 03 de marzo del 2026
LXVI/RAA/2735/2026

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Presente

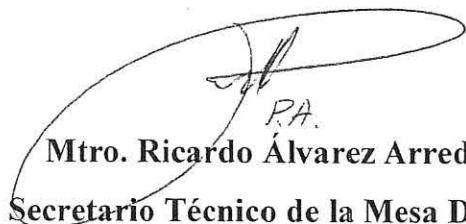
Por instrucciones de la **Senadora Laura Itzel Castillo Juárez**, Presidenta de la Mesa Directiva, me permito remitir a usted oficio número 059 firmado por la Lcda. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaría de Gobernación por el que envía:

- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Limite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas*

Lo anterior, para su atención y trámite oportuno.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente


P.A.
Mtro. Ricardo Álvarez Arredondo
Secretario Técnico de la Mesa Directiva





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2020

Ciudad de México, 4 de marzo de 2026

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo primero y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
	04 MAR 2026	
RECIBIDO		
Nombre: <u>Verónica</u>		Hora: <u>11:34</u>
No. de anexos:		



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2021

Ciudad de México, 4 de marzo de 2026

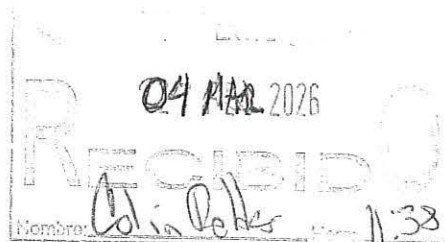
SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo primero y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
 Secretaria



LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



**LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Periodo Ordinario
Número: LXVI/2PPO-4674**

Ciudad de México, Miércoles, 10 de Septiembre de 2025

Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Iniciativa

Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sen. J. Félix Salgado Macedonio

Fojas Útiles

95

Del senador J. Félix Salgado Macedonio del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de eliminación de pensiones privilegiadas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un país como México, en donde persisten brechas profundas de desigualdad y millones de personas viven en condiciones de pobreza, resulta inadmisibles que exservidores públicos de alto nivel gocen de pensiones vitalicias millonarias, privilegios que no se corresponden con el principio republicano de austeridad ni con los valores de justicia social que inspiran nuestra Constitución.

Las pensiones extraordinarias a expresidentes, exgobernadores, exministros de la Suprema Corte y exlegisladores constituyen una afrenta al pueblo, pues mientras la mayoría de las y los trabajadores deben cotizar décadas en sistemas de seguridad social para acceder a una pensión limitada, ciertos funcionarios reciben recursos públicos desproporcionados por haber ejercido un cargo de representación temporal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en múltiples criterios que los derechos derivados de la seguridad social deben garantizarse bajo parámetros de proporcionalidad, equidad y sostenibilidad financiera. Las pensiones privilegiadas violentan dichos principios y crean ciudadanías de primera y de segunda, al destinar recursos a un grupo minoritario en detrimento del gasto público social.

La austeridad republicana, como principio de buen gobierno, exige eliminar este tipo de beneficios injustificados. La reorientación de dichos recursos permitirá fortalecer pensiones universales, programas de salud y educación, que impactan positivamente en millones de mexicanas y mexicanos.

La desigualdad social es uno de los principales retos que enfrenta el Estado mexicano. En este contexto, el pago de pensiones millonarias a exservidores públicos, exgobernadores, exministros, exlegisladores, expresidentes y otros altos cargos, resulta insostenible, tanto financiera como moralmente.

Antecedentes en el ámbito internacional

En países con sistemas democráticos avanzados, las pensiones extraordinarias para funcionarios han sido eliminadas o restringidas en atención a los principios de igualdad, proporcionalidad y austeridad.

Ejemplos internacionales

1. España

- La Constitución de 1978 establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que los servidores públicos no pueden gozar de privilegios injustificados.
- En 2012 se suprimieron las llamadas pensiones vitalicias de los expresidentes autonómicos, al considerarse incompatibles con la política de austeridad y la sostenibilidad del sistema de pensiones.

2. Francia

- En 2016, la Asamblea Nacional aprobó limitar las pensiones de exparlamentarios y exministros, sustituyéndolas por un régimen de retiro homologado al de la función pública general.

- La reforma se sustentó en el principio de igualdad republicana: nadie debe recibir más que lo justo por su tiempo de servicio.

3. Chile

- En 2019, el Congreso chileno eliminó las llamadas *dietas vitalicias* a expresidentes de la República. La medida respondió a la presión social contra los privilegios políticos y a favor de la redistribución de recursos hacia políticas sociales.

4. Uruguay

- Desde 2018, los expresidentes dejaron de recibir pensiones vitalicias. El Congreso estableció que solo podrían acceder a un salario temporal de transición, limitado a cinco años y sujeto a que no ocupen otro cargo público.

5. Parlamento Europeo

- En 2009 se suprimió el sistema especial de pensiones para eurodiputados, integrándolos al régimen general de funcionarios europeos, con aportaciones proporcionales al tiempo servido.

Estos ejemplos reflejan que la eliminación de las pensiones privilegiadas no es un acto aislado, sino una tendencia global hacia la austeridad y la justicia social. México no puede permanecer rezagado en este debate.

Antecedentes en el ámbito nacional

Durante más de cuatro décadas en México, los expresidentes de la República gozaron de un privilegio discrecional: pensiones vitalicias que no estaban establecidas en la Constitución ni en una ley formal, sino en acuerdos administrativos emitidos por la Secretaría de Hacienda desde 1976.

Aquellos acuerdos les aseguraban un pago mensual equivalente al salario de un secretario de Estado, además de personal, vehículos, seguridad y servicios médicos. El costo para la nación era millonario, y el beneficio estaba reservado a tan solo un puñado de personas que habían ocupado la Presidencia.

La situación empezó a cambiar con la reforma constitucional de 2009, que estableció en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

“Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de esta Constitución y de las leyes, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.”

Este artículo, además, dispone que toda percepción debe estar contemplada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso. En consecuencia, cualquier pago no previsto en la ley o en el presupuesto carece de sustento jurídico.

En 2011 se expidió la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, aunque quedó congelada hasta 2018. Al entrar en vigor, reforzó el mandato del artículo 127 y cerró la puerta a pensiones especiales o vitalicias.

El momento decisivo llegó en 2018, cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció el fin de las pensiones a expresidentes. No se trató de un acto aislado: la decisión se sustentó en el artículo 127 constitucional y en la LFRSP, así como en la exclusión de partidas específicas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019.

Desde entonces, ningún expresidente recibe una pensión del erario. Únicamente conservan los derechos derivados de su afiliación al ISSSTE, como cualquier trabajador que cotizó en el servicio público.

La realidad es contundente: mientras la mayoría de los trabajadores mexicanos deben cotizar durante décadas al IMSS o al ISSSTE para alcanzar una pensión limitada —con montos muchas veces insuficientes para cubrir sus necesidades básicas—, un grupo reducido de servidores públicos ha recibido pagos millonarios simplemente por haber ocupado temporalmente un cargo de poder.

Eliminar estos privilegios no es un acto de revancha, sino de justicia social y equidad. Es reconocer que todos los servidores públicos deben sujetarse a los mismos sistemas de seguridad social que rigen para el resto de la población.

Para mayor ilustración, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 127 constitucional, y el texto que propongo en la presente iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p>	<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p>

<p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea</p>	<p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea</p>
--	--

producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. Ningún servidor público de máximo mando, al concluir su encargo, podrá gozar de pensiones, haberes de retiro, beneficios o privilegios económicos distintos a los establecidos en los sistemas de seguridad social aplicables a la población en general. Queda prohibida la creación y otorgamiento de pensiones vitalicias, extraordinarias o de carácter especial a exservidores públicos de mando máximo; que hayan desempeñado el cargo de persona presidenta de la República, persona ministra de la Suprema Corte de Justicia, persona magistrada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, jueces, juezas, persona consejera del Instituto

<p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>Nacional Electoral, persona alcaldesa, persona presidenta municipal, persona gobernadora de algún estado o haya desempeñado algún encargo de persona gobernadora del Banco Central.</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>
---	--

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de eliminación de pensiones privilegiadas.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona al artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. Ningún servidor público de máximo mando, al concluir su encargo, podrá gozar de pensiones, haberes de retiro, beneficios o privilegios económicos distintos a los establecidos en los sistemas de seguridad social aplicables a la población en general. Queda prohibida la creación y otorgamiento de pensiones vitalicias, extraordinarias o de carácter especial a exservidores públicos de mando máximo; que hayan desempeñado el cargo de persona presidenta de la República, persona ministra de la Suprema Corte de Justicia, persona magistrada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, jueces, juezas, persona consejera del Instituto Nacional Electoral, persona alcaldesa, persona presidenta municipal, persona gobernadora de algún estado o haya desempeñado algún encargo de persona gobernadora del Banco Central.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 09 de septiembre de 2025.

P. A



SENADOR J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

7-3

MESA DIRECTIVA

T



OFICIO No. DGPL-1P2A.-493

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2025

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, el Senador J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Atentamente

SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena" 5-3

MESA DIRECTIVA T



OFICIO No. DGPL-1P2A.-494

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2025

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, el Senador J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo primero, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Atentamente

SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
 Secretaria



10 MAR. 2026 Quedó de primera lectura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

11 MAR. 2026 VOLTA...

10
6759
46-74

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Para ello, las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir este dictamen.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

*Sen. Óscar Cantón Zetina, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.
Sen. Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.*

Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios:

*Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, MC.
Sen. Lizeth Sánchez García, PT
Sen. Carolina Viggiano Austria, PRI.
Sen. Luis Alfonso Silva Romo, PVEM.
Sen. José Máximo García López, PAN.
Sen. Saúl Monreal Ávila, Morena.*

En la discusión, intervinieron:

*Sen. Luis Donald Colosio Riojas, MC.
Sen. Geovanna Bañuelos De La Torre, PT.
Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña, PAN.
Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM.
Sen. Agustín Dorantes Lámbarrí, PAN.
Sen. Javier Corral Jurado, Morena.
Sen. José Ramón Gómez Leal, Morena. La cual se integró al Diario de los Debates.
Sen. Ignacio Mier Velazco, Morena. La cual se integró al Diario de los Debates.
Sen. Imelda Castro Castro Morena. La cual se integró al Diario de los Debates.
Sen. J. Félix Salgado Macedonio, Morena. La cual se integró al Diario de los Debates.*

Para rectificación de hechos, intervino el Sen. Alfonso Cepeda Salas, Morena.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS.

Para presentar RESERVAS, intervinieron:

*Sen. Gina Gerardina Campuzano González, PAN. Para presentar propuestas de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.
Sen. Ivideliza Reyes Hernández, PAN. Para presentar propuestas de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.
Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, MC. Para presentar propuestas de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.
Sen. Luis Donald Colosio Riojas, MC. Para presentar propuestas de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 151, numeral 4, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se dejará constancia del proceso legislativo desahogado por esta Cámara de Senadores.
- B. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resumirán los motivos y fundamentos considerados para la procedencia de la iniciativa materia de este dictamen.
- C. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, como su competencia para dictaminar la iniciativa turnada, el sentido del dictamen, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.
- D. En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

A. ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2025, el senador José Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de pensiones privilegiadas.

En la misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

2. El 3 de marzo de 2026, la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**
3. El 4 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

4. En la misma fecha, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una reunión ordinaria con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
5. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones correspondientes y se publicó en la Gaceta del Senado la convocatoria correspondiente.
6. En esta fecha se reunieron las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la Iniciativa.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió la iniciativa de reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, en la que señaló lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A más de siete años de iniciado el proceso de transformación en nuestro país, el Gobierno de México ha ampliado y consolidado diversos derechos sociales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

con el propósito de garantizar un Estado de bienestar, con seguridad, justicia y desarrollo económico con igualdad. Este esfuerzo ha tenido como ejes centrales la dignificación del trabajo, el fortalecimiento de los ingresos laborales y la protección social de las personas a lo largo de su vida.

En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como uno de sus compromisos fundamentales la construcción de una república con trabajo y salario justo, en la que los salarios crezcan por encima de la inflación y se avance de manera progresiva hacia mejores condiciones de retiro. De manera específica, el Eje General número 3, "Economía moral y trabajo", prevé como objetivo prioritario el logro de pensiones dignas, con especial atención a las personas con menores ingresos.

Para alcanzar dichos objetivos, el Estado debe asumir un papel activo y vigilante, asegurando que las políticas de remuneraciones y pensiones se conduzcan bajo criterios de justicia, proporcionalidad y equidad, de modo que se conviertan en un medio efectivo para consolidar el bienestar social.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

La disposición constitucional referida se vincula de manera directa con el principio de austeridad republicana, el cual parte de la premisa que los recursos públicos deben destinarse al bienestar general, evitando la existencia de privilegios económicos en perjuicio de la sociedad.

Así, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, particularmente en el sector paraestatal, al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población.

Estas jubilaciones y pensiones han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el largo plazo, pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

La presente iniciativa responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, los cuales establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Los planes complementarios de pensiones y jubilaciones constituyen mecanismos legítimos cuando fortalecen ese derecho y contribuyen a mejorar el ingreso en el retiro. No obstante, su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado. En congruencia con los principios de austeridad, legalidad y responsabilidad financiera, esta iniciativa no elimina derechos ni desconoce pensiones y jubilaciones, sino que busca ordenar y armonizar dichos esquemas para garantizar que sean pensiones justas, sostenibles y acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

En atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Esta reflexión se inscribe plenamente en los principios de la Cuarta Transformación, que colocan en el centro la dignidad de quienes han dedicado su vida al trabajo, puesto que garantizar ingresos suficientes en la vejez no constituye un privilegio, sino un derecho que reconoce el esfuerzo de generaciones enteras y combate desigualdades estructurales históricas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

En consecuencia, resulta impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Es importante señalar que, al tratarse de recursos públicos del Estado Mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma. Lo anterior, no solo se sustenta en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional sobre la administración de los recursos públicos, sino que también es coherente con una larga línea de precedentes constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las reformas a la Constitución General pueden válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado, sin que ello transgreda el principio de irretroactividad de la ley.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII, y 94 de la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos**, de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones consideran **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La iniciativa remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la medida propuesta se encuentra ajustada a los principios constitucionales de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Asimismo, consideran que constituye un parámetro coherente con el texto vigente del artículo 127 constitucional, a la par que respeta los derechos adquiridos. Esto se justifica a partir del siguiente análisis:

● DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

Para entender el problema que se pretende solucionar con la iniciativa correspondiente, resulta pertinente señalar que el artículo 127 de la Constitución Federal establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante el citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

Esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, “... *han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen...*”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 ex trabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos)¹. En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos)². Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

Por citar otros ejemplos, Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de

¹ Datos presentados por la titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=JmhvNczc3wk>

² Datos presentados por la titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=JmhvNczc3wk>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos)³.

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México.⁴ Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional.

Así se generan cargas presupuestales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa en que, *“... a largo plazo, se puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo...”*

Lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

³ Datos presentados por la titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=JmhvNczc3wk>

⁴IMSS ¿Qué es la Pensión Mínima Garantizada). Consultable en: <https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-la-pension-minima-garantizada#:~:text=Pensi%C3%B3n%20M%C3%ADnima%20Garantizada%3F-%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Pensi%C3%B3n%20M%C3%ADnima%20Garantizada%3F,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de *“... generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado...”*

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras y cuidando a las familias mexicanas. En todo caso, se trata de *“... armonizarla bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general...”* tal y como lo propone la presidenta.

Cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegios financiados por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores mexicanos. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

● ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL

Una vez identificado el problema estructural que enfrenta la administración pública paraestatal y que afecta el correcto ejercicio de sus finanzas, nos enfocaremos en analizar si la propuesta que se dictamina resulta ser una respuesta adecuada y compatible con el marco constitucional.

La iniciativa parte de una premisa clara: existen pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos que se han apartado de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, particularmente en el sector paraestatal, *“... al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población...”*

Este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

En este sentido, la propuesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

• ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Ahora bien, determinada la armonización constitucional de la iniciativa que se dictamina, corresponde determinar sus alcances.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Al respecto, la promovente señaló que, *“...al tratarse de recursos públicos del Estado mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma...”*.

Estas dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 127 de la Constitución cumple con los principios establecidos en el multicitado artículo 134 para la correcta administración de los recursos públicos.

Además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.⁵

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.⁶

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que

⁵ Tesis P. VIII/2015 (10a.), RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, página 357, registro digital 2009818.

⁶ Tesis 2a. CVI/2001, REFORMAS CONSTITUCIONALES CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, TOMO XIV, Julio de 2001, página 512, registro digital 189267



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

La reforma propuesta solamente establece parámetros constitucionales para la percepción de recursos públicos en materia de jubilaciones y pensiones, particularmente en el sector paraestatal, en congruencia con los principios de austeridad, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

La propia iniciativa establece con claridad el ámbito de aplicación de la reforma. En particular, el transitorio segundo señala que, a partir de la entrada en vigor del decreto, las jubilaciones o pensiones financiadas con recursos públicos deberán ajustarse al límite previsto en el artículo 127 constitucional, incluso tratándose de aquellas otorgadas con anterioridad, con excepción de los supuestos expresamente previstos.

Asimismo, el transitorio tercero establece una salvaguarda relevante: los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente antes de la reforma se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Esta previsión demuestra que la reforma a) no desconoce derechos previamente reconocidos; b) establece reglas constitucionales para el uso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

de recursos públicos; y c) permite la armonización progresiva de los esquemas de pensiones.

En consecuencia, la reforma opera como un mecanismo de ordenamiento constitucional del gasto público en materia de pensiones. Además, se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y los criterios jurisprudenciales de la SCJN.

● EXCLUSIONES EXPRESAS

La titular del Poder Ejecutivo propuso que, en "... atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución..."

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las exclusiones previstas son adecuadas con el objetivo planteado en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

iniciativa, porque se centra en racionalizar el uso de los recursos públicos. Al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, se garantiza que el ahorro privado se mantenga intacto, pues estos son contruidos con el esfuerzo directo de las personas trabajadoras y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución reafirma el compromiso de la presidenta de la República con la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Así se cumple con la finalidad de establecer “... un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno...”

• BENEFICIOS DE LA REFORMA

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no podemos perder de vista que la aprobación de esta reforma traería una serie de beneficios para la población mexicana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Primeramente, porque se busca maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos. Limitar las pensiones permite liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población. Esto contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre distintos regímenes pensionarios.

Además, se favorece la sostenibilidad financiera al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Otro beneficio que debe destacarse es que se fortalece la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Así no solo se corrigen las asimetrías, sino que se consolidan los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

CUARTA. PROPUESTA

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la iniciativa enviada al Senado de la República y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
Sin correlativo.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
Sin correlativo.	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:
Sin correlativo.	a) Las Fuerzas Armadas;
Sin correlativo.	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
Sin correlativo.	b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
Sin correlativo.	c) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...

Estas Comisiones Dictaminadoras precisan que, por técnica legislativa y en congruencia con las reformas constitucionales aprobadas durante esta legislatura, para la implementación del lenguaje inclusivo en el proyecto de Decreto se utilizará la expresión **persona titular del Ejecutivo Federal**.

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Finalmente, en estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida al Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes, ya que no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, no se crean nuevas instituciones. Tampoco se genera un impacto presupuestario en programas aprobados, ni se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, numerales 1 y 2, 163, numeral 1, fracción I; 182, 188, 190, del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

- I. ...
- II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
- III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LIMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;**
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Senado de la República, a 10 de marzo de 2026.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos

Martes 10 de marzo de 2026, 10:00 hrs.


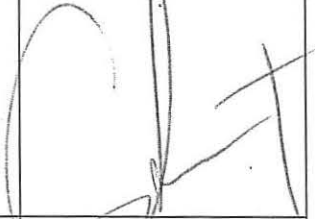

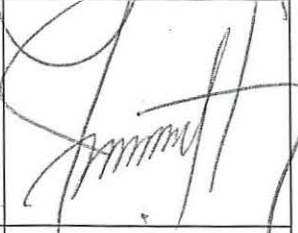




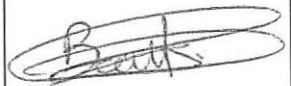

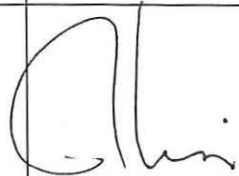
Salas 5 y 6 del Hemiciclo, planta baja, del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente	
	Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario	
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario	
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria	



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante	
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante	
	Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante	



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante	
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante	
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante	
	Sen. Pablo Angulo Briceño	PRI	Integrante	
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante	
	Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante	



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA



NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante	
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante	





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de
Estudios Legislativos,

Día y horario: martes 10 de marzo de 2026, a las 10:00 horas

Modalidad: Presencial

Lugar: Salas 5 y 6.

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
9	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
10	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
11	 <p>SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
18		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
20		SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

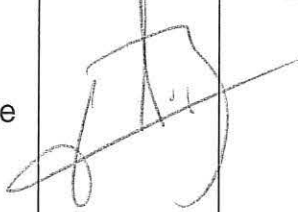

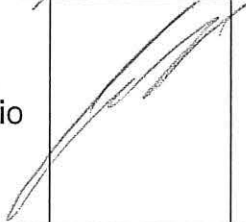
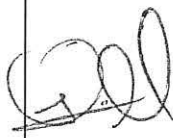
CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales,
y de Estudios Legislativos

Martes 10 marzo de 2026, a las 10:00 hrs.

Salas 5 y 6, planta baja del hemiciclo, del Senado de la República



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente			
Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario			
Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			
Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario			





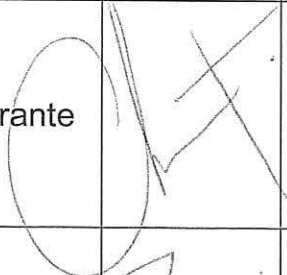

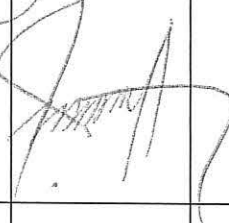






LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

10 de marzo de 2026



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**


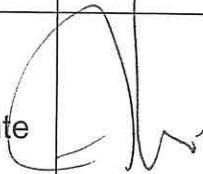








	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria			
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante			
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante			
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante			
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS
10 de marzo de 2026



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante			
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante			
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante			
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante			
	Sen. Pablo Angulo Briseño	PRI	Integrante			
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS
10 de marzo de 2026



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante			
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante			
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante			
TOTALES					

ASISTENCIA: _____

A FAVOR: _____

EN CONTRA: _____

ABSTENCIONES: _____



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Día y horario: martes 10 de marzo de 2026, a las 10:00 horas

Modalidad: Presencial

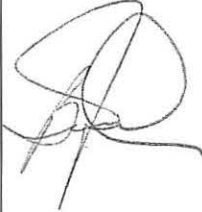



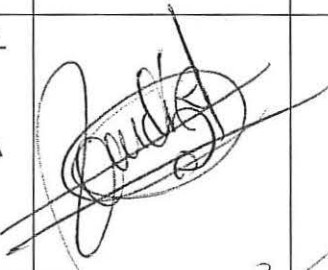
Lugar: Salas 5 y 6.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
9	 <p>SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS






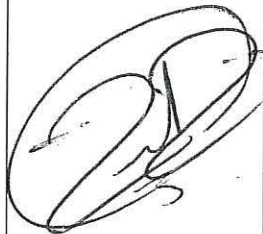

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
11	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
12	 <p>SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
13	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
14	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17	 SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18	 SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19	 SEN. ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
20	 <p>SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Gina Campuzano González**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 127 constitucional** del Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para su discusión y votación en lo particular, quedando como sigue:

La iniciativa propone establecer que las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales del Gobierno Federal, así como de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, en el presupuesto correspondiente.

Sin embargo, una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2020 estableció que, en el caso de la pensión jubilatoria, el monto máximo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado debe cuantificarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

En ese sentido, se propone que en lugar de utilizar como referencia la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, se utilice el valor de la UMA, partiendo de una cantidad de 20 UMA's (71,324.4 pesos), que es una cifra cercana a la mitad del sueldo actual de la persona titular del Ejecutivo Federal (67,145 pesos mensuales).

A continuación, se presenta como queda nuestra propuesta respecto al dictamen en discusión:

Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. ...</p>

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder **el valor de veinte Unidades de Medida y Actualización.**

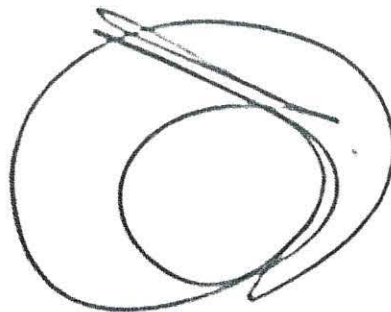
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

<p>c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.</p>	<p>c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>

Atentamente



Sen. Gina Campuzano González

Senado de la República a 11 de marzo de 2026

Asunto: Se presenta reserva.

1 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.

14:28

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quien suscribe, **Ivideliza Reyes Hernández**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el **DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, correspondiente:

CONSIDERACIONES

Consideramos que establecer que el límite a las jubilaciones y pensiones previsto en esta reforma se aplique únicamente a aquellas que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del decreto resulta preferible a un esquema que pretenda modificar pensiones ya reconocidas, toda vez que ello podría generar incertidumbre jurídica y controversias innecesarias sobre el alcance de la reforma.

La redacción actual abre la posibilidad de que el nuevo límite se aplique a jubilaciones y pensiones previamente otorgadas, lo que en los hechos supone

alterar situaciones jurídicas que ya fueron reconocidas conforme al marco normativo vigente al momento de su concesión. Si bien el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, también es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la tesis titulada “Retroactividad de las normas constitucionales, no atenta contra el principio de supremacía constitucional”, que las reformas constitucionales pueden incidir sobre situaciones jurídicas anteriores sin que ello implique necesariamente una violación al principio de seguridad jurídica.

No obstante lo anterior, estimamos que el hecho de que el poder reformador pueda establecer efectos retroactivos no implica que dicha retroactividad deba adoptarse como regla general, especialmente cuando puede generar incertidumbre en la aplicación de la reforma o dar lugar a interpretaciones contradictorias respecto de derechos previamente reconocidos. En este sentido, resulta jurídicamente más claro y legislativamente más prudente establecer que el nuevo límite aplicará hacia el futuro, evitando conflictos interpretativos y fortaleciendo la certeza jurídica en la implementación de la reforma.

Por ello, consideramos que precisar que el límite constitucional aplicará únicamente a las jubilaciones y pensiones que se otorguen a partir de la entrada en vigor del decreto permite cumplir con el objetivo de ordenar los esquemas pensionarios financiados con recursos públicos, al mismo tiempo que se garantiza una transición clara y jurídicamente sólida hacia el nuevo régimen pensionario; en consecuencia, estimamos preferible adoptar el transitorio propuesto.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Texto Dictamen:	Texto Propuesta
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del	Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las jubilaciones o pensiones que se otorguen con posterioridad deberán

artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las jubilaciones o pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones aplicables al momento de su reconocimiento.

Senado de la República a 11 de marzo de 2026

ATENTAMENTE:



SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ



1 MAR. 2026 NO FOR ADM IT 104



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
del Senado de la República
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quienes suscriben, **Senadores y Senadoras** integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía la reserva al artículo 127 y Segundo Transitorio, del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice:	Debe decir:
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
Sin correlativo.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de

	participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración, equivalente en Unidades de Medida y Actualización, establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
...	...
....	...
a) ... b) ... c) ... d) ...	a) ... b) ... c) ... d) ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
Transitorios	
Segundo. Sin correlativo.	Segundo. Esta medida será revisada y valorada con racionalidad y proporcionalidad cada dos



	<p>años, para adecuarla conforme a las finanzas públicas, previo diálogo social con las personas afectadas por la entrada en vigor del presente Decreto, bajo los principios de justicia intergeneracional, de protección de derechos adquiridos, y de certeza jurídica. En ningún caso los ajustes podrán rebasar la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p>
--	---

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

Marzo 2026


Alejandra Bantales 


SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS



RESERVAS EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Of. 342/LDCR/2026

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE,

Quién suscribe, **Sen. Luis Donald Colosio Riojas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo que establecen los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de **UNA RESERVAS** al **TRANSITORIO SEGUNDO** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas:

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.</p>	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que se otorguen y que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. incluyendo las que se encuentren vigentes.</p> <p>Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con</p>



SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

RESERVAS EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.	las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, a efecto de que las jubilaciones y pensiones que se otorguen en lo sucesivo se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

SENADOR LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario
Número: LXVI/2SPO-6759

Ciudad de México, Miércoles, 04 de Marzo de 2026

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Fojas Útiles

Dirección General de Proceso
Legislativo.

ACUSE DE EXPEDIENTES
ORIGINALES

Dictaminación Conjunta

Expedientes: LXVI/2SPO-6759 y
LXVI/2PPO-4674. Expediente
Principal: LXVI/2SPO-6759.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

11 MAR 2026

RECIBIDO



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Trátese a la Comisión de Puntos Constitucionales **MESA DIRECTIVA**
para dictamen. Marzo 18 de 2026.

CS-LXVI-II-2P-50

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2405

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

11 MAR 2026

RECIBIDO



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-50**

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de





la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.



Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO

Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/MIG



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

P.D. 4/24/26/ps



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. DGPL 66-II-5-1408
Exp. Núm. **6055**
CS-LXVI-II-2P-50

Acuse

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
P r e s e n t e.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026



[Firma manuscrita]
Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
18 MAR 2026
RECIBIDO
Recibe: *[Firma]* Lic. Alejandra Vidal Hernández
Hora: *[Firma]* 18:13

Anexo: Minuta y Expediente completo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio de la Minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del estudio, análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, aprobada por la Cámara de Senadores, llevaron a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: Se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

C. CONSIDERACIONES: Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA: Se plantea la conclusión del estudio y análisis a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, llevado a cabo por esta Comisión Dictaminadora.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Se enuncia el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, su texto normativo y el régimen transitorio.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen.

1. Con fecha 03 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

2. El 04 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. Con fecha 10 de marzo de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.
4. El 11 de marzo de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a esta Honorable Cámara de Diputados.
5. Con fecha 18 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria, año XXIX, Número 6997-I, y turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente.
6. En esta misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-5-1408, con número de expediente 6055, signado por el Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de secretario de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en favor de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que derivaron en la Minuta objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La iniciativa remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la medida propuesta se encuentra ajustada a los principios constitucionales de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Asimismo, consideran que constituye un parámetro coherente con el texto vigente del artículo 127 constitucional, a la par que respeta los derechos adquiridos. Esto se justifica a partir del siguiente análisis:

- **DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA**

Para entender el problema que se pretende solucionar con la iniciativa correspondiente, resulta pertinente señalar que el artículo 127 de la Constitución Federal establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante, el citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

Esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, "... han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen..."

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 extrabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos). En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos). Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

Por citar otros ejemplos. Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos).

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México. Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Así se generan cargas presupuestales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa en que, a largo plazo, se puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo..."

Lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de "... generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado..."

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras y cuidando a las familias mexicanas. En todo caso, se trata de "... armonizarla bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general..." tal y como lo propone la presidenta.

Cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegios financiados por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores mexicanos. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.

- **ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL**

Una vez identificado el problema estructural que enfrenta la administración pública paraestatal y que afecta el correcto ejercicio de sus finanzas, nos enfocaremos en analizar si la propuesta que se dictamina resulta ser una respuesta adecuada y compatible con el marco constitucional.

La iniciativa parte de una premisa clara: existen pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos que se han apartado de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, particularmente en el sector paraestatal, "... al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población..."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

En este sentido, la propuesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

- **ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

Ahora bien, determinada la armonización constitucional de la iniciativa que se dictamina, corresponde determinar sus alcances.

Al respecto, la promovente señaló que, "...al tratarse de recursos públicos del Estado mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma...".

Estas dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 127 de la Constitución cumple con los principios establecidos en el multicitado artículo 134 para la correcta administración de los recursos públicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.

Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

La reforma propuesta solamente establece parámetros constitucionales para la percepción de recursos públicos en materia de jubilaciones y pensiones, particularmente en el sector paraestatal, en congruencia con los principios de austeridad, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

La propia iniciativa establece con claridad el ámbito de aplicación de la reforma. En particular, el transitorio segundo señala que, a partir de la entrada en vigor del decreto, las jubilaciones o pensiones financiadas con recursos públicos deberán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ajustarse al límite previsto en el artículo 127 constitucional, incluso tratándose de aquellas otorgadas con anterioridad, con excepción de los supuestos expresamente previstos.

Asimismo, el transitorio tercero establece una salvaguarda relevante: los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente antes de la reforma se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Esta previsión demuestra que la reforma a) no desconoce derechos previamente reconocidos; b) establece reglas constitucionales para el uso de recursos públicos; y c) permite la armonización progresiva de los esquemas de pensiones.

En consecuencia, la reforma opera como un mecanismo de ordenamiento constitucional del gasto público en materia de pensiones. Además, se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y los criterios jurisprudenciales de la SCJN.

- **EXCLUSIONES EXPRESAS**

La titular del Poder Ejecutivo propuso que, en "... atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución...".

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las exclusiones previstas son adecuadas con el objetivo planteado en la iniciativa, porque se centra en racionalizar el uso de los recursos públicos. Al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, se garantiza que el ahorro privado se mantenga intacto, pues estos son construidos con el esfuerzo directo de las personas trabajadoras y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución reafirma el compromiso de la presidenta de la República con la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Así se cumple con la finalidad de establecer "... un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno..."

- **BENEFICIOS DE LA REFORMA**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no podemos perder de vista que la aprobación de esta reforma traería una serie de beneficios para la población mexicana.

Primeramente, porque se busca maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos. Limitar las pensiones permite liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población. Esto contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre distintos regímenes pensionarios.

Además, se favorece la sostenibilidad financiera al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Otro beneficio que debe destacarse es que se fortalece la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Así no solo se corrigen las asimetrías, sino que se consolidan los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...
I. ...	I. ...	I. ...
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
IV. ...	IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
Sin correlativo	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
Sin correlativo	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	a) Las Fuerzas Armadas;	a) Las Fuerzas Armadas;
	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. a VI. ...	V. a VI. ...	V. a VI. ...
TRANSITORIOS		
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.
	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.
	SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se	SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	<p> cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizadle en servicios personales ni de gasto de operación.</p>	<p> cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.</p>
--	---	---

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de reforma constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno dar cuenta de una iniciativa vigente, que fue turnada durante la LXVI Legislatura para estudio a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la cual está relacionada con la materia del presente dictamen.

- I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-947 de fecha 12 de enero de 2026, expediente número 4745, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 29, 35, 37, 41, 69, 71, 73, 74, 76, 78; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 99, 108, 111, 118, 122, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, presentada por el diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de MORENA.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen que se emite sólo se aboca a resolver sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Con el fin de enmarcar la materia del presente dictamen, esta Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen considera necesario partir, en primer momento, por definir el concepto de "seguridad social". Conforme lo establece la Organización



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social comprende la "protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, particularmente en casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar".¹

En el mismo sentido, la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas precisa que este derecho incluye la posibilidad de obtener y mantener prestaciones sociales, en efectivo o en especie, sin discriminación, para hacer frente, entre otros supuestos, a la falta de ingresos derivada de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar.²

Esta comprensión coincide con un estudio realizado por la Cámara de Diputados,³ el cual establece que la seguridad social se desprende de la "solidaridad colectiva", ya que comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar la condición humana, partiendo de la idea de que los riesgos sociales no deben ser absorbidos exclusivamente por la persona trabajadora, sino compartidos social e institucionalmente.

¹ Organización Internacional del Trabajo. (2003). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. OIT. Documento disponible en línea en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Cartilla de derechos humanos: Derecho a la seguridad social*. CNDH.

³ Gamboa Montejano, C., & Gutiérrez Sánchez, M. (2017). *El sistema de pensiones en México*. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Subdirección de Análisis de Política Interior.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. En su caso, la primera se entiende como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la segunda es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. Asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, se protege a sus beneficiarios.⁴

En ese sentido, las pensiones se clasifican en contributivas y no contributivas. Las primeras se financian con aportaciones de trabajadores y empleadores, mientras que las segundas son cubiertas directamente por el Estado. A su vez, las pensiones contributivas pueden ser de beneficios definidos, donde el Estado garantiza el monto de la pensión, o de cuentas individuales, donde el monto depende del ahorro acumulado por cada trabajador.⁵

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma propuesta no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

⁴ Sánchez-Castañeda, A., & Morales Ramírez, M. A. (2018). *Derechos de las personas pensionadas y jubiladas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). Documento disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/13.pdf>

⁵ Villalobos López, J. A. (2025). Viabilidad e impacto de los sistemas pensionarios en México: diferencias y perspectivas futuras. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 14(27), 125–165.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Por ello, se concuerda con la promovente y con la Minuta de mérito en el sentido de que los regímenes de pensiones y jubilaciones son legítimos cuando fortalecen ese derecho y mejoran el ingreso en el retiro, por lo que su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones excesivas con cargo al Estado.

QUINTA. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario ubicar la discusión de la presente reforma, en el marco de la evolución histórica del régimen constitucional de remuneraciones de las personas servidoras públicas y su vinculación con los sistemas de jubilaciones y pensiones adoptados por nuestra Nación, a fin de comprender el contexto institucional en el que surgen los actuales desafíos económicos y de equidad en esta materia.

El artículo 127 constitucional contiene la garantía de remuneración equitativa, adecuada, determinada anualmente e irrenunciable de los servidores públicos.⁶ Este precepto constitucional no sólo protege el derecho de las personas servidoras públicas a recibir una remuneración digna, sino que también establece mecanismos que permiten ordenar y controlar el uso de los recursos públicos destinados al pago de dichas percepciones.

Los antecedentes de este principio Constitucional se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812, en la que ya se contemplaban disposiciones relativas a las remuneraciones de diversos funcionarios públicos. En el mismo sentido, durante el proceso de

⁶ Congreso de la Unión (2006). *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*. 7ma Edición, Tomo XX.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Independencia, en 1813, José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación, estableció que la dotación de los servidores públicos debía ser suficiente, pero no excesiva, fijando un límite de 8,000 pesos.⁷

Posteriormente, ya en el México independiente, la Constitución de 1824 incorporó disposiciones relativas a las percepciones de las y los legisladores. Por su parte, en la legislación de 1838 se establecieron montos para distintos cargos públicos.

La Constitución de 1857, ya establecía que los funcionarios públicos recibirían una compensación determinada por la ley y pagada con recursos del erario federal. Posteriormente, este criterio fue retomado en el Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza en 1916, y finalmente quedó incorporado en la Constitución de 1917, que actualmente nos rige, consolidando en el nivel jurídico más alto el derecho de quienes ejercen funciones públicas a recibir una remuneración por sus servicios.⁸

El artículo 127 ha sido objeto de diversas reformas relevantes, como la de 1982, cuando se redefinió el concepto de "servidor público" y en 1987, cuando se amplió su alcance para incluir a los representantes de la entonces Asamblea del Distrito Federal, disposición que posteriormente quedó desactualizada tras la reforma constitucional de 1996.⁹

Bajo este esquema histórico, se puede evidenciar que el artículo 127 no sólo regula las remuneraciones que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo, sino que también fija principios constitucionales

⁷ Ídem (Derechos del pueblo mexicano), (pág.682-684)

⁸ Ídem. (Derechos del pueblo mexicano), (pág.682-684)

⁹ Ídem (Derechos del pueblo mexicano), (pág. 684)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
AGRICULTURA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

aplicables a las percepciones que se financian con el erario y que derivan del ejercicio de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Desde su origen, este precepto constitucional ha buscado asegurar que quienes ejercen funciones públicas reciban una retribución adecuada por su trabajo, pero al mismo tiempo que estas percepciones se encuentren sujetas a reglas claras, transparentes y acordes con el uso responsable de los recursos destinados para dichas labores.

Como se ha señalado, en años recientes, el régimen de remuneraciones ha evolucionado para establecer que ninguna persona servidora pública pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora, a la luz de lo anteriormente expuesto, considera que al tener los regímenes de jubilaciones y pensiones estatales su origen en la relación de servicio entre el Estado y las personas servidoras públicas, la reforma propuesta armoniza estos esquemas pensionarios bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

Desarrollo del sistema de jubilaciones y pensiones en México

El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ establece las bases de la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado, señalando que ésta debe cubrir contingencias como accidentes, enfermedades, invalidez, maternidad, retiro, vejez y fallecimiento.

¹⁰ Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

La base reglamentaria del artículo antes mencionado es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),¹¹ la cual reconoce el derecho de las personas trabajadoras y sus beneficiarios a acceder a pensiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable, garantizando además su carácter personal e intransferible, así como su protección frente a embargos, salvo en los casos previstos por la ley.

El sistema de pensiones mexicano comenzó a consolidarse a mediados del siglo XX con la creación de las principales instituciones de seguridad social. En 1943¹² se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objetivo de brindar protección social a las personas trabajadoras del sector privado, mientras que en 1959¹³ se estableció el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para atender a quienes laboraban al servicio del Estado.

Durante varias décadas, ambos sistemas funcionaron bajo esquemas de reparto, en los cuales las pensiones se financiaban principalmente mediante aportaciones de trabajadores, empleadores y del propio Estado. En estos modelos, el pago de las pensiones dependía en gran medida de las contribuciones de las generaciones activas.

¹¹ Congreso de la Unión. (2007). *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*. Diario Oficial de la Federación.

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Se promulga la Ley de Seguridad Social, base del Instituto Mexicano del Seguro Social*. Disponible en línea en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-ley-de-seguridad-social-base-del-instituto-mexicano-del-seguro-social>

¹³ Gobierno de México. (2020, 14 de enero). *¡60 años de actividad ininterrumpida!*. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <https://www.gob.mx/issste/articulos/60-anos-de-actividad-ininterrumpida?idiom=es>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Sin embargo, hacia finales del siglo XX comenzaron a observarse presiones financieras crecientes derivadas del envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y el incremento del gasto público destinado al pago de pensiones. Frente a este escenario, el Estado mexicano emprendió diversas reformas estructurales para modificar el funcionamiento del sistema pensionario.¹⁴

Una de las transformaciones más relevantes ocurrió en 1997, cuando se reformó el sistema de pensiones del IMSS para sustituir el esquema de reparto por un modelo basado en cuentas individuales administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Posteriormente, en 2007 se llevó a cabo una reforma similar en el ISSSTE. Derivado de la reforma, el sistema pensionario del sector público fue reconfigurado, incorporando diversas modalidades de pensión, entre las que destacan la jubilación, el retiro por edad y tiempo de servicios, y la cesantía en edad avanzada. Cada una de estas modalidades estableció condiciones específicas en términos de edad, años de cotización y monto de la pensión, el cual se determina conforme al sueldo base del trabajador.

Además de los sistemas privados y públicos antes señalados, existen diversos esquemas adicionales, especialmente en el sector paraestatal. Entre ellos se encuentran los de las empresas productivas del Estado como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE); las de organismos como la extinta Luz y Fuerza del Centro;

¹⁴ Lanzagorta García, M. de las N. (2025). *Repensar la jubilación y las pensiones: una responsabilidad compartida*. En Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Pensiones en México: problemas contemporáneos*. Documento disponible en línea en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-08/PensionesEnMexico.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

las de la banca de desarrollo —como Nacional Financiera— y las de otras entidades públicas que cuentan con sistemas propios de jubilación.¹⁵

En este orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora desea destacar que la existencia de múltiples esquemas pensionarios ha generado un universo muy diverso, en el que coexisten diferencias importantes en los requisitos, los beneficios, las condiciones de retiro y la forma en que se financian. En particular, algunos de estos regímenes del sector paraestatal implican pagos de pensiones elevados, cubiertos con recursos públicos, que en ciertos casos superan ampliamente el promedio del resto del sistema, situación que ha generado desigualdad e inequidad en los beneficios que obtienen las personas trabajadoras.

En este contexto, distintos análisis han señalado que el gasto en pensiones representa una presión cada vez mayor para las finanzas públicas.¹⁶ Especialmente, los sistemas pensionarios del sector paraestatal generan compromisos de largo plazo que deben ser cubiertos con recursos del Estado, lo que limita la disponibilidad presupuestaria para otras necesidades de la sociedad.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, considera que los problemas actuales del sistema de pensiones no sólo se explican por factores como el envejecimiento de la población, sino también por la existencia de múltiples esquemas con condiciones distintas que en algunos casos generan beneficios desproporcionados para determinadas personas trabajadoras,

 ¹⁵ Banco Interamericano de Desarrollo (2019), *Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo*. Documento disponible en línea en: [https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Diagn%C3%B3stico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo es es.pdf](https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Diagn%C3%B3stico%20del%20sistema%20de%20pensiones%20mexicano%20y%20opciones%20para%20reformarlo%20es%20es.pdf)

¹⁶ Ídem.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

los cuales deben ser reconfigurados a partir de criterios de austeridad, equidad, sostenibilidad y uso responsable del gasto público.

SEXTA. INEQUIDAD DE LOS REGÍMENES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN MÉXICO

Como se ha señalado anteriormente, la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Este principio busca garantizar racionalidad presupuestaria, evitar privilegios en el ejercicio del servicio público y asegurar que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y austeridad.

No obstante, en la práctica existe una diferencia entre lo que establece la Constitución sobre los límites de remuneración y algunos esquemas de pensiones del sector público, especialmente en entidades paraestatales, donde se han venido otorgando pensiones que superan los límites constitucionales. Tal situación genera distorsiones en el sistema de remuneraciones del Estado y compromete el cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria en el ejercicio de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

Erogaciones presupuestales en jubilaciones y pensiones en algunas dependencias de la administración pública paraestatal



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

En 2026, México destinará el 23 por ciento de su presupuesto público al pago de pensiones, equivalente a 2.3 billones de pesos.¹⁷

En este contexto, con base en información presentada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se identificaron casos en los que las pensiones alcanzan niveles significativamente superiores al promedio nacional, particularmente en organismos del sector paraestatal. Por ejemplo, 99 mil 557 personas jubiladas en diversas entidades públicas reciben en conjunto más de 7 mil 111 millones de pesos al mes, lo que representa un gasto anual superior a los 85 mil millones de pesos para el erario.¹⁸

En la extinta Luz y Fuerza del Centro se cuenta con un padrón de más de 14 mil extrabajadores, cuyo costo anual asciende a aproximadamente a 28 mil millones de pesos, destacando que una proporción relevante, cercana al 67 por ciento, percibe pensiones que van desde los 100 mil hasta casi un millón de pesos mensuales.¹⁹

En el caso de Petróleos Mexicanos (PEMEX) se registra un padrón de más de 22 mil jubilados del régimen de confianza, con un costo anual aproximado de 24 mil 844 millones de pesos. Dentro de este universo, se han documentado que aproximadamente quinientas personas perciben más de lo que recibe actualmente la presidenta de la República.²⁰

¹⁷ Olvera, Dulce (2026), "Las pensiones más comunes alcanzan apenas 6 mil, en un México de élites y marginados", Sin Embargo. Documento disponible en línea en: <https://www.sinembargo.mx/4779616/las-pensiones-mas-comunes-alcanzan- apenas-6-mil-en-un-mexico-de-elites-y-marginados/>

¹⁸ Sin Embargo (2026, marzo 12). *El gobierno exhibe las listas de exfuncionarios que se "agandallaron" pensiones de oro.* Documento disponible en línea en: <https://www.sinembargo.mx/4778203/el-gobierno-exhibe-las-listas-de-exfuncionarios-que-se-agandallaron-pensiones-de-oro/>

¹⁹ Capital 21, *Claudia Sheinbaum busca limitar pensiones millonarias de exfuncionarios*, YouTube, 18 de febrero de 2026, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WJ0ZidE9FY>

²⁰ Milenio. (18-02-2026.). *¿Cuántos millones de pesos reciben de pensión estos trabajadores?* Recuperado el 17 de marzo de 2026, de <https://www.milenio.com/comunidad/cuantos-millones-de-pesos-reciben-de-pension-estos-trabajadores>



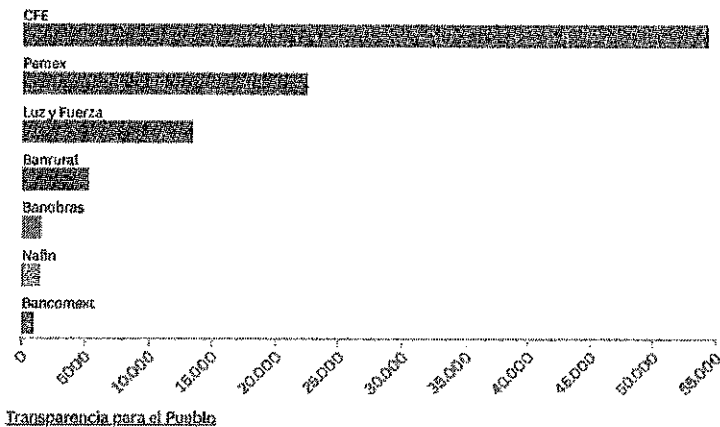
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

De igual forma, en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se reporta un padrón cercano a 54 mil jubilados, con un costo estimado de alrededor de 41 mil millones de pesos anuales, dentro del cual también existen casos de pensiones que superan las percepciones de la persona titular del Ejecutivo Federal.

En la misma línea, en instituciones de la banca de desarrollo como Nacional Financiera (NAFINSA), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), se han identificado pensiones que superan los 300 mil pesos mensuales.

TOTAL DE EXSERVIDORES PÚBLICOS CON PENSIÓN MILLONARIA EN 2025

SE TIENE REGISTRO DE 99 MIL 567 PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE TIPO DE REMUNERACIÓN



Cuadro 1: Total de exservidores públicos con pensiones millonarias en 2025. Fuente: Revista, Sin Embargo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Por lo que corresponde a BANOBRAS, se cuenta con un padrón de 1 mil 521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1 mil 29 millones de pesos. En el caso de BANCOMEXT, se tiene registrado un padrón de 966 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se desembolsa un monto anualizado de 766 millones de pesos.

Derivado de lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora reconoce que estos compromisos financieros constituyen obligaciones presupuestarias permanentes que deben ser cubiertas con recursos públicos, lo cual limita la capacidad fiscal del Estado para destinar mayores recursos a otras políticas sociales prioritarias.

Además, esta Comisión considera que el sistema de pensiones vigente se sustenta en una estructura altamente desigual, ya que, mientras la mayoría de las personas pensionadas en el país recibe montos relativamente modestos, los casos antes señalados evidencian la existencia de pensiones que pueden alcanzar niveles de 30, 40 o incluso más de 100 veces siendo que el promedio nacional alcanza apenas los 6 mil pesos mensuales²¹, lo que genera un sistema financieramente desequilibrado y con claros privilegios.

Esta disparidad pone de manifiesto que algunos regímenes de retiro han evolucionado hacia esquemas que se apartan de la finalidad de la seguridad social, transformando lo que debería ser un mecanismo de protección, en un sistema que, en ciertos casos, reproduce beneficios económicos desproporcionados financiados con recursos públicos.

Ante esta situación, esta Comisión de Puntos Constitucionales concuerda con la colegisladora, en que es necesario establecer parámetros constitucionales claros que

²¹ Ídem.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

permitan armonizar los esquemas de pensiones financiados con recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así, el establecimiento de un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas debe asegurar que los esquemas de retiro no se conviertan en mecanismos de privilegio económico y que los recursos públicos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

SÉPTIMA: OBJETIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora observa que el objetivo principal de la minuta bajo estudio es establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en sus tres órdenes de gobierno, el cual no podrá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Así, al establecer en la Carta Magna un monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos del Estado se permitirá adecuar este beneficio social otorgado a las personas trabajadores dentro de los límites y principios constitucionales y acotando privilegios que resultan desproporcionados frente al promedio de la población.

De la misma manera, la minuta de mérito pretende hacer frente a la inequitativa situación prevaleciente en nuestro país en la que miles de exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben pensiones que superan ampliamente el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

promedio nacional, situación que ha derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen lo que, a largo plazo, puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Así, se busca poner un límite a diversos regímenes de pensiones que permiten que exservidores públicos del sector paraestatal reciban montos excesivos, para hacerlo compatible con el tope de remuneración fijado en la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, el cual establece que "ningún servidor público podrá recibir remuneración ... por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente".

Así, la propuesta busca cumplir también con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que "los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que estén destinados".

En resumidas cuentas, la minuta de mérito aprobada por la colegisladora tiene por objeto evitar excesos en los esquemas de jubilaciones y pensiones vigentes en nuestro país, asegurando que el gasto público se ejerza de forma eficiente, de conformidad con los principios legales de austeridad republicana: proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

OCTAVA: CONTENIDO DE LA MINUTA

En primer término, la Minuta de mérito pretende reformar las fracciones II y III del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, a efecto de sustituir la denominación de "servidor público" por "persona servidora pública", así como "Presidente de la República" por "persona titular del Ejecutivo Federal", ello sin modificar el contenido sustantivo de estas fracciones.

Además, adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del citado artículo, para incluir de manera expresa que: *"En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente"*.

Asimismo, la Minuta adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 127, la cual establece que: *"Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede"*.

De igual forma, la Minuta adiciona un párrafo cuarto a la fracción IV del artículo 127 constitucional, con la finalidad de excluir a algunos regímenes de jubilaciones y pensiones que contempla esta Constitución. Quedando de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;*
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;*
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y*
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.*

Además, la minuta prevé en su régimen transitorio segundo que: "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Asimismo, establece que: "Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto".

Por su parte, el transitorio tercero, menciona que: "Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Asimismo, el transitorio cuarto dispone que: "Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución".

Por otro lado, el transitorio quinto establece que: "En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto".

Por último, el transitorio sexto contempla que: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación".

NOVENA: ARGUMENTACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MINUTA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte que la iniciativa presentada por la presidenta de la República ha sido objeto de un amplio proceso de discusión, tanto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.


durante su trámite legislativo en la Cámara de Senadores, como en el análisis y estudio de la minuta recibida en esta Cámara de Diputados.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que durante el proceso de dictaminación de la minuta de mérito se recibieron diversas comunicaciones y se atendieron reuniones de trabajo con personas diputadas y con representantes de asociaciones gremiales de diversas entidades públicas, en las cuales se presentaron argumentos y posicionamientos diversos con relación al contenido de la minuta bajo estudio.²²

A continuación, para mayor referencia, esta Comisión Dictaminadora presenta un recuento de las principales consideraciones observados durante el proceso de discusión parlamentaria de la iniciativa presidencial y de la Minuta bajo estudio.

a) Aplicabilidad de la reforma constitucional

Tanto en el debate parlamentario sobre la Minuta de mérito desarrollado en la Cámara de Senadores como en algunos de los escritos recibidos por esta Comisión Dictaminadora, se advierte una preocupación sobre la posible aplicación retroactiva del contenido de la reforma materia del presente dictamen.

 ²² Escrito firmado por los diputados Arturo Olivares Cerda, presidente de la Comisión de Seguridad Social, Fernando Mendoza Arce, y Gilberto Daniel Castillo García, integrantes de dicha Comisión; escrito firmado por la Diputada Alma Marina Vitela Martínez Rodríguez, secretaria de la Comisión de Energía; escrito firmado por Lázaro Jiménez García, presidente de la Mesa Directiva, Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A.C.; escrito firmado por el Grupo de Jubilados Técnicos y Profesionistas de PEMEX; escrito firmado por Asociaciones de Jubilados de Confianza de Petróleos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora en el sentido de que, en esta materia, la reforma *"se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; en las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y en los criterios jurisprudenciales de la SCJN"*.

En este sentido, se estima necesario retomar los criterios jurisprudenciales y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuestos por la colegisladora. Por ejemplo, en la tesis P. VIII/2015 (10a.), el Pleno de la SCJN determinó que la Constitución ocupa una posición suprema en el sistema jurídico, por lo que sus reformas pueden incidir sobre situaciones jurídicas previas sin vulnerar la seguridad jurídica.²³

La misma tesis establece que "acorde a la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus

²³ Para mayor precisión, textualmente la Tesis P. VII/20015 (10ª) establece que: "Cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador) (...) sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.²⁴

Por su parte en la Tesis 302, se estableció que las normas con efectos retroactivos pueden provenir tanto del legislador ordinario como del Poder Constituyente. Al respecto, se ha precisado que, tratándose de leyes emitidas por el legislador común, éstas no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, en atención a la prohibición contenida en el artículo 14 constitucional. No obstante, cuando se trata de disposiciones de carácter constitucional, éstas pueden producir efectos retroactivos sin que ello implique una vulneración a derechos adquiridos, en virtud de que derivan del ejercicio de las facultades del Poder Reformador. En consecuencia, el Constituyente Permanente, atendiendo a razones de orden político, social o de interés general, se encuentra facultado para establecer excepciones al principio de irretroactividad.²⁵

En síntesis, esta Comisión Dictaminadora coincide con la formulación jurídica llevada a cabo por la colegisladora y plasmada en la minuta bajo estudio en el sentido de que el contenido de la reforma se sustenta en el principio de supremacía constitucional, esto es, en las facultades otorgadas al Poder Reformador en el artículo 135 constitucional, así como en los criterios de jurisprudencia emitidos por la SCJN. Así, las reformas al

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Retroactividad de las normas constitucionales, no atenta contra el principio de supremacía constitucional* (Tesis P. VIII/2015 (10a.), registro digital 2009818). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, p. 357.

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). *Retroactividad de la ley. Preceptos constitucionales no son impugnables por* (Tesis 302, registro digital 389755). *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, Tomo I, Parte SCJN, p. 282.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas no elimina el derecho de las personas trabajadoras a una pensión, sino que establece un límite máximo para aquellas que son financiadas con recursos públicos, lo que constituye un ajuste en su monto y no la supresión del derecho adquirido, justificándose en razones de interés público, como la sostenibilidad financiera y el uso racional del gasto público.

b) Parámetro utilizado para anclar el tope constitucional

Esta comisión advierte también que en el debate legislativo relacionado con el estudio de la minuta de mérito se ha argumentado que anclar el salario presidencial para establecer el límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas paraestatales de los tres órdenes de gobierno, podría introducir una variable de incertidumbre jurídica en los derechos de quienes perciben estas prerrogativas.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la argumentación desarrollada en este tema por la colegisladora en el sentido de que el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el artículo 127 constitucional no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las remuneraciones de las personas servidoras públicas en activo, sino también a las jubilaciones y pensiones que son financiadas con recursos públicos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que el límite fijado en el artículo 127 constituye un tope adecuado para garantizar, por un lado, el derecho constitucional a una pensión digna y, por otro lado, un límite constitucionalmente válido para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que asegure el principio de austeridad republicana.²⁶

En síntesis, se considera que el límite propuesto, tanto en la iniciativa, como en la Minuta de mérito, no constituye una restricción arbitraria sino más bien resulta coherente con una nueva visión que pone en el centro el humanismo y la justicia social por encima de intereses particulares.

c) Exclusiones

Atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4o. de la Constitución.

²⁶ "Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública". Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019. Documento disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la colegisladora en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución resguarda la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera justo señalar que la exclusión de las Fuerzas Armadas está justificada debido a la naturaleza particular de sus funciones como salvaguarda de la Soberanía Nacional.

d) Delimitación exclusiva al personal de confianza

La reforma se dirige de manera específica al personal de confianza adscrito a entidades paraestatales en los tres órdenes de gobierno, lo cual encuentra sustento en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé un régimen diferenciado entre trabajadores de base y de confianza.

En este sentido, el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores de confianza son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, mientras que los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Trabajadores al Servicio del Estado precisan su clasificación y los cargos que integran esta categoría.

Bajo esta lógica, esta Comisión Dictaminadora estima que la focalización en este tipo de régimen laboral es razonable, en tanto que es donde se han identificado la mayor parte de pensiones y jubilaciones desproporcionadas, que son financiadas con recursos públicos, sin dejar de considerar que existen excepciones a esta problemática.

DÉCIMA: BENEFICIOS DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis traerá diversos beneficios.

a) Se pone en orden el sistema de jubilaciones y pensiones de las entidades paraestatales

Se corrige el anómalo régimen injusto de asimetrías y privilegios económicos inmorales que por muchos años permitió la existencia de un sistema de jubilaciones y pensiones de personas exservidoras públicas desproporcionado a la realidad de nuestro país, financiadas con recursos públicos, que elevó la inequidad, en detrimento del bienestar colectivo. La reforma fortalece también la coherencia constitucional del Estado.

Así, limitar las "pensiones doradas" que adelgazaron las arcas nacionales es un imperativo ético y moral que exige el pueblo de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

b) Se preserva el derecho de las personas trabajadoras de las entidades paraestatales a un retiro digno.

Al limitar los privilegios desproporcionados otorgados a las personas trabajadoras de confianza de las entidades paraestatales, se garantiza su disfrute a una pensión justa y digna, al tiempo que se favorece un sistema de pensiones más equitativo, reduciendo las brechas de desigualdad existentes entre los distintos regímenes pensionarios.

c) Se favorece la sostenibilidad de las finanzas públicas y se liberan recursos públicos para atender otras necesidades de la población

Con la presente reforma, se prevé un ahorro al erario de cuando menos 5 mil millones de pesos anuales, con ello maximizando los recursos disponibles que pueden ser utilizados en beneficio de las personas mexicanas, tales como programas de asistencia social: pensiones para adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, etc., inversión en infraestructura pública, promoviendo así un mayor bienestar para las y los mexicanos.

d) Se garantiza el principio de austeridad republicana

Se alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

percepciones en materia de pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales.

e) Se fortalece la perspectiva de género

Con las modificaciones en materia de lenguaje inclusivo, se contribuye a eliminar barreras estructurales y sociales evitando la discriminación por género y alineándose con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

DÉCIMO PRIMERA: CONCLUSIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que establecer un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones máximas que se otorgan con recursos públicos a personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno, es una medida urgente y necesaria que permitirá ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones, acotar privilegios desproporcionados y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.

En suma, este órgano dictaminador considera también que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable que fortalece el uso y administración de los recursos de la Nación con base en los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Por todo lo expuesto, se estima procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, al considerar que su contenido ordena el régimen pensionario de las entidades paraestatales, acota privilegios desproporcionados y fortalece las finanzas del Estado mexicano.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, encargadas de la elaboración del presente dictamen consideramos que la Minuta aprobada por la colegisladora representa un paso firme para cumplir con los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera.

Finalmente, en materia de **impacto presupuestario**, esta Comisión observa que la persona titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida a la Cámara de Senadores. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 411/UDPCSG/2026/02161, firmado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de dicha Secretaría, concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes, ya que no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, no se crean nuevas instituciones. Tampoco se genera un impacto presupuestario en programas aprobados, ni se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y el texto de lo propuesto por este Órgano Dictaminador:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores	Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...
I. ...	I. ...	I. ...
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
IV. ...	IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
Sin correlativo	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
Sin correlativo	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	a) Las Fuerzas Armadas;	a) Las Fuerzas Armadas;
	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. a VI. ...	V. a VI. ...	V. a VI. ...
TRANSITORIOS		
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.
	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	<p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.</p>	<p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.</p>
--	---	---

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelven **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, enviada a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

- II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la **persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
- III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la **persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
- IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;**
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

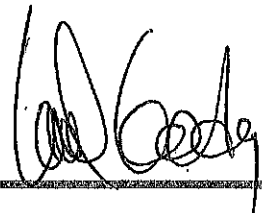


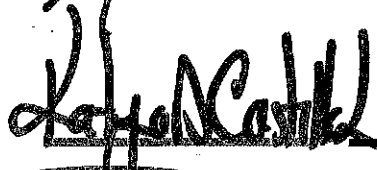

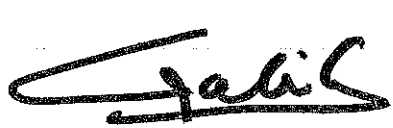
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026.

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 Mayo 2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<i>Presidencia</i>				
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
<i>Secretaría</i>				
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA			
Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Moreno Rivera Julio César	MORENA			

1


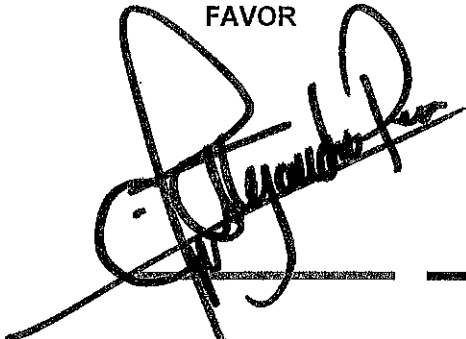

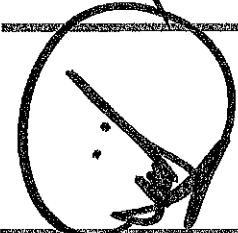

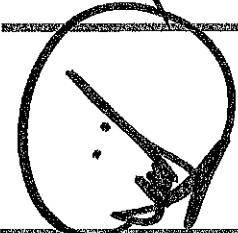






Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 de Mayo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro				
	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				
	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela				
	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí				
	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice				
	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis				
	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela				
	PVEM			



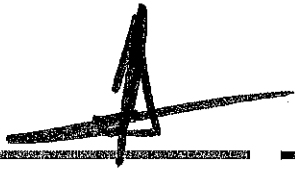




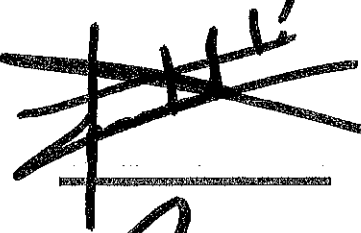

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 mayo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
	PT			
Garay Loredo Irma Yordana				
	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro				
	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
	MC			
Integrante				
Anaya Llamas José Guillermo				
	PAN			
Arreola López Haidyd				
	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo				
	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DITCAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 Mayo 2029

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Döring Casar Federico	PAN			

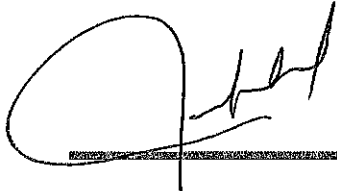

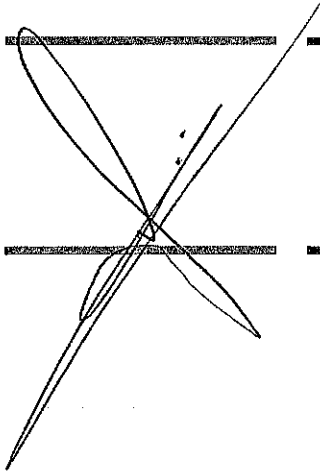
Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 Mayo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernández Martínez José Luis	PVEM		_____	_____
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA	_____	_____	_____
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM		_____	_____
Hernández García Laura	MC	_____	_____	_____
Hernández Mirón Carlos	MORENA		_____	_____
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN	_____	_____	_____

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 Abril 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Alonso Que Erubiel Lorenzo



PRI

Navarro Acevedo Nadia



PRI

Orozco Caballero María del Rosario



MORENA

ROSARIO CABALLERO OROZCO

Reyes De la Torre Irais Virginia



M C

Sánchez Cordero Dávila Olga María



MORENA

Santana González Ana Erika



PVEM

Torres Graciano Fernando



PAN




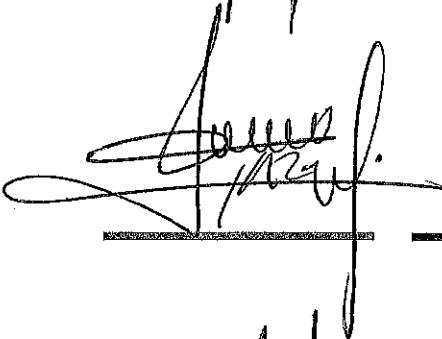

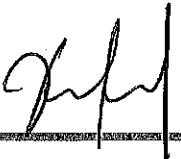

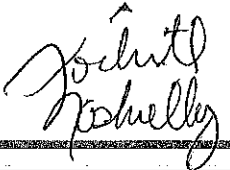
Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24 Mayo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vacante (Por definir -PT)				
Vacante (Por definir -PT)				
Vazquez Arellano Manuel				
 MORENA				
Vázquez Vázquez Alfredo				
 MORENA				
Vences Valencia Julieta Kristal				
 MORENA				
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly				
 MORENA				

7

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

TOTAL

27

0

0

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

90ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 24 MARZO 2024

DIPUTADO

G. P.

ENTRADA

SALIDA

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Godoy

Godoy

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Brito

Brito

Castellanos Polanco Favio



MORENA

Castellanos

Castellanos

Castillo Lozano Kattia Alejandra



MORENA

Kattia Castillo

Kattia Castillo

Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Estrada

Estrada

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Gabriela

Gabriela

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Moreno

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

10ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 21 MARZO 2024

DIPUTADO G. P.

ENTRADA

SALIDA

Peña Villa José Alejandro



MORENA

Handwritten signature of José Alejandro Peña Villa

Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA

Valderramas González Gabriela



MORENA

Handwritten signature of Gabriela Valderramas González

Gómez Cárdenas Anjia Sarahí



PAN

Handwritten signature of Anjia Sarahí Gómez Cárdenas

Luna Ayala Noemí Borenice



PAN

Handwritten signature of Noemí Borenice Luna Ayala

Carrillo Soberanis Juan Luis



PVEM

Handwritten signature of Juan Luis Carrillo Soberanis

Silva Andraza Ruth Maricela



PVEM

Handwritten signature of Ruth Maricela Silva Andraza

2

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

10ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 24 de marzo 2026

DIPUTADO

G. P.

ENTRADA

SALIDA

Aguiar Gil Lila



PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Garay Loredo Irma Yuriana



PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dominguez Dominguez Cesar Alejandro



PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ruiz Massieu Sotomayor Claudia



MC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

Integrante

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arreola López Mailyd



MORENA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alonso Cue Erubiel Lorenzo



PRI

[Handwritten signature]





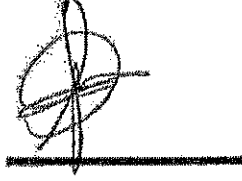
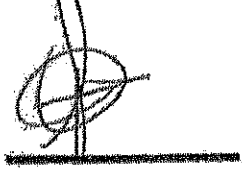


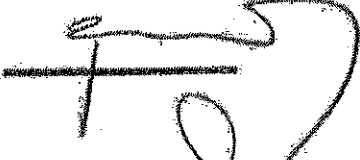

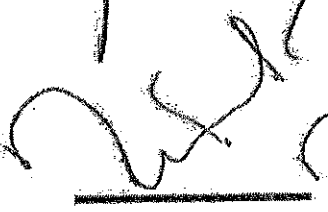





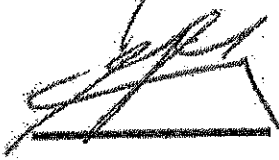
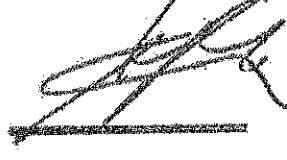

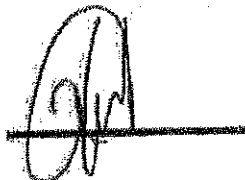
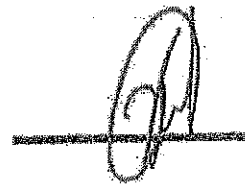
[Handwritten signature]

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

10ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 24 de Mayo 2024

DIPUTADO	G. P.	ENTRADA	SALIDA
Astudillo Suárez Ricardo			
	PVEM		
Bautista Peñón María del Carmen			
	MORENA		
Bentz Tiburcio Maciana			
	MORENA		
Bernal Martínez Mary Carmen			
	PT		
Cárdenas Galván Clara			
	MORENA		
Carrillo Cubillas Mario Miguel			
	MORENA		
Cornejo Gómez Astrit Viridiana			
	MORENA		

4

PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

10° REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 24 ABRIL 2024

DIPUTADO

G. P.

ENTRADA

SALIDA

Fernández Martínez José Luis



PVEM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Domingo Casar Federico



PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5

Guevara Garza Carlos Alberto



PVEM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hernández García Laura



MO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hernández Mirón Carlos



MORENA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCESO CONSTITUCIONAL

LISTA DE ASISTENCIA

10° REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 21 Marzo 2024

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

Márquez Alcalá Laura Cristina



PAN

[Signature]

[Signature]

Navarro Acevedo Nedra



PRI

Orozco Caballero María del Rosario



MORENA

[Signature]

[Signature]

6

Reyes De la Torre Irati Virginia



MC

[Signature]

[Signature]

Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen



MORENA

[Signature]

[Signature]

Santana González Ana Erika



PVEM








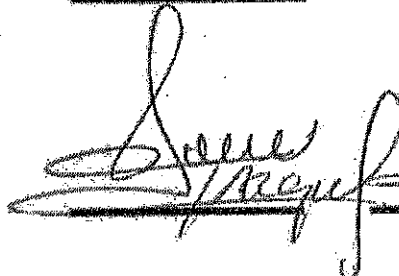
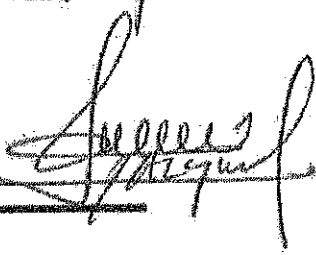

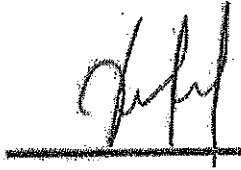
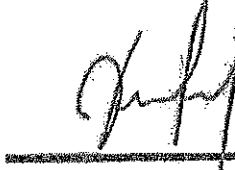



[Signature]

[Signature]

PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA 10ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

FECHA: 31 NOVIEMBRE 2024

DIPUTADO	G. P.	ENTRADA	SALIDA
Torres Graciano Fernando 	PAN		
Vázquez Arellano Manuel 	MORENA		
Vázquez Vázquez Alfredo 	MORENA		
Vences Valencia Julieta Kristal 	MORENA		
Zagal Ramírez Xóchitl Yashiolly 			

7

ASISTENCIA

43

TOTAL

43